

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN AMBIENTAL - SINIA

#### I. Análisis de la constitucionalidad y legalidad

El numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho fundamental de toda persona a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad de la administración pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido<sup>1</sup>.

Este derecho ha sido desarrollado en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS; así como en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM. En base a ello, toda persona puede acceder a la información que las autoridades públicas posean o generen como resultado del ejercicio de sus funciones, sin expresar motivación alguna; salvo se trate de información que se encuentre inmersa en alguna de las excepciones previstas legalmente.

La Constitución también consagra en el numeral 22 del artículo 2, el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, lo que, conforme a la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional (STC 0048-2004-PI/TC<sup>2</sup>), está determinado por los siguientes elementos: (1) el derecho a gozar de ese medio ambiente y (2) el derecho a que ese medio ambiente se preserve. Asimismo cabe señalar que con relación a la preservación del medio ambiente, el Tribunal Constitucional en sentencia recaída en el Expediente N° 05471-2013.PA/TC<sup>3</sup> ha señalado en sus fundamentos 7 y 8, que dicha preservación implica dos tipos de obligaciones: por un lado, la obligación de respetar lo que supone el hecho de no afectar (por acción u omisión) el contenido constitucionalmente protegido del derecho; y, por el otro lado, la obligación de garantizar, que supone el deber, igualmente jurídico, de promover, velar, proteger y sancionar, de ser el caso, la inobservancia a la obligación de respetar. Este deber se materializa en la creación de una estructura estatal mediante la cual se ejerce el poder público y que tiene por finalidad asegurar – en el ámbito de lo jurídico – el pleno ejercicio del derecho fundamental al medio ambiente.

En base a ello, toda persona puede acceder a la información que las autoridades públicas posean o generen como resultado del ejercicio de sus funciones, sin expresar motivación

1

Constitución Política del Perú  
Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

(...)

5) A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

(...)

<sup>2</sup> Link a la Sentencia del Tribunal Constitucional N°0048-2004-PI/TC <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/01848-2011-AA.html> (fundamentos 12 al 14)

<sup>3</sup> Link a la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 05471-2013.PA/TC <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/05471-2013-AA.pdf> (fundamentos 7 y 8)



alguna; salvo se trate de información que se encuentre inmersa en alguna de las excepciones previstas legalmente<sup>4</sup>.

Respecto de la información ambiental, se considera ésta como *“cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las autoridades en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlos”*<sup>5</sup>.

En dicho marco, la información ambiental a la que, las entidades conformantes del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (en adelante, SNGA) —o que desempeñan funciones ambientales— accedan, posean, produzcan o tengan disponible en el ejercicio de sus funciones, tiene carácter público y está sujeta a los mecanismos de acceso a la información pública<sup>6</sup>.

En virtud de lo expuesto, el derecho de acceso a la información pública ambiental es aquél por el cual *“toda persona tiene el derecho a acceder adecuada y oportunamente a la información pública sobre las políticas, normas, medidas, obras y actividades que pudieran afectar, directa o indirectamente, el ambiente, sin necesidad de invocar justificación o interés que motive tal requerimiento”*<sup>7</sup>.

El ejercicio de este derecho comprende:

- Solicitar y recibir información sobre el estado y la gestión del ambiente y de los recursos naturales, conforme a lo establecido en la Constitución, y las disposiciones legales vigentes sobre la materia, sin necesidad de invocar interés especial alguno que motive tal requerimiento.
- Acceso adecuado a la información sobre el ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones.
- Acceso adecuado y oportuno a la información pública sobre las políticas, normas, medidas, obras y actividades que pudieran afectar, directa o indirectamente, el ambiente, sin necesidad de invocar justificación o interés que motive tal requerimiento.

Bajo dicho esquema, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (en adelante, Ley del SNGA), **las instituciones públicas** a nivel nacional, regional y local administran la información ambiental en el marco de las orientaciones del Sistema Nacional de Información Ambiental (en adelante, SINIA). Así, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1013 indica que el sector ambiental comprende el SNGA como sistema funcional que integra, entre otros sistemas, al SINIA.

4 Las referidas excepciones se han previsto en los artículos 15, 15-A, 15-B, 16 y 17 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

5 Artículo 31 de la Ley N° 28245, Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

6 Artículos 2 y 5 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM.

7 Artículo II de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.





Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley General del Ambiente, el SINIA constituye una red de integración tecnológica, institucional y técnica para facilitar la sistematización, acceso y distribución de la información ambiental, así como el uso e intercambio de información para los procesos de toma de decisiones y de la gestión ambiental.

Asimismo, el numeral 35.2 del artículo 35 de la Ley General del Ambiente indica que la Autoridad Ambiental Nacional administra el SINIA y que las instituciones públicas generadoras de información están obligadas a brindarle información relevante, cuando se le solicite y en concordancia con las normas legales vigentes, a efectos de retroalimentar el SINIA; los artículos 41, 42 y 43 de la misma norma regulan el acceso a la información ambiental, la obligación de informar y la incorporación de la información al SINIA, respectivamente.

De forma complementaria, el Reglamento de Transparencia y acceso a la información pública ambiental y participación y consulta ciudadana en asuntos ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, regula lo siguiente: (i) derecho de acceso a la información; (ii) carácter público de la información ambiental; (iii) obligaciones en materia de acceso a la información ambiental; (iv) obligación de facilitar el intercambio de información a través del SINIA; (v) de la incorporación de la información al SINIA, entre otros aspectos.

Desde el 2010, el SINIA cuenta con una plataforma informática<sup>8</sup>, administrada por el MINAM, a través de la cual se difunde información sistematizada y generada por las distintas entidades que gestionan información ambiental para ponerla a disposición de tomadores de decisiones y de la ciudadanía en general<sup>9</sup>.

En dicha plataforma se difunde información documental (informes técnicos, normativa y publicaciones); información geográfica y estadística. Cabe mencionar que el año 2010 cuando se puso en servicio la plataforma del SINIA se recibían 6,724 visitas mensuales en promedio esta cantidad de visitas se ha venido incrementando de forma sostenida en los últimos 10 años alcanzando en el 2020 la cifra de 128,557 visitas en promedio (más de 19 veces a lo reportado en el 2010).

Considerando que las entidades que tienen la obligación de remitir información al SINIA, son todas aquellas que conforman el SNGA, lo que incluye ministerios, organismos adscritos, gobiernos regionales y municipalidades, es necesario que la información se integre y se interopere bajo los mismos formatos y estándares. Para lo cual es necesario contar con mecanismos para la estandarización de la información a través de protocolos, fichas, acuerdos de intercambio de información, entre otros.

En tal sentido, el funcionamiento del SINIA y su plataforma informática constituyen herramientas claves para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información ambiental.

<sup>8</sup> Disponible en: <https://sinia.minam.gob.pe/>

<sup>9</sup> Artículo 14 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM.



El presidente de la República ejerce la potestad de reglamentar las leyes. Los reglamentos que están encargados de desarrollar o completar lo dispuesto en una ley, se les denomina reglamentos ejecutivos o secundum legem; mientras que aquellos que se emiten sin respaldo en una ley, con el objeto de regular la actuación de la Administración o aspectos que carecen de cobertura legal en materias no reservadas a la ley, se les denomina reglamentos independientes o extra legem<sup>10</sup>, ello en base a las competencias que la Ley o la propia Constitución asigna.<sup>11</sup>

El Principio Diez de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, adoptado por 178 gobiernos (Perú entre ellos) dispone que: *“El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes”*. Veinte años después, durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río +20) celebrada en junio de 2012, varios países, entre ellos Perú, acordaron aplicar el Principio 10 de la Declaración de Río sobre los derechos de acceso a la información, la participación y la justicia en temas ambientales, estableciéndose para ello un instrumento regional.

Los derechos de acceso a la información, participación, y justicia en temáticas ambientales están incluidos en los más importantes acuerdos multilaterales ambientales, y tratados de derechos humanos, ratificados por el Perú, que de acuerdo a lo establecido por el artículo 55 de la Constitución, forman parte de la legislación nacional, entre ellos merecen destacarse los siguientes:

**Cuadro N° 01: Principio 10 en Acuerdos Multilaterales Ambientales**

| Acuerdos Ambientales                                   | Multilaterales | Acceso a la Información | Participación | Acceso a la Justicia | Fortalec. Capacidades |
|--|----------------|-------------------------|---------------|----------------------|-----------------------|
| Acuerdo de París                                       |                | X                       | X             |                      | X                     |
| Convenio de Minamata                                   |                | X                       | X             |                      | X                     |
| Convenio de Estocolmo                                  |                | X                       | X             |                      | X                     |
| Convenio de Rotterdam                                  |                | X                       | X             | X                    | X                     |
| Convención de las NNUU contra la desertificación       |                | X                       | X             | X                    | X                     |
| Convenio sobre la Diversidad Biológica                 |                | X                       | X             | X                    | X                     |
| Convención Marco de las NNUU sobre el Cambio Climático |                | X                       | X             |                      | X                     |
| Protocolo de Kioto                                     |                | X                       | X             |                      | X                     |

<sup>10</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0001/0003-2003-AI/TC del 4 de Julio de 2003, fundamento jurídico 15 al que se puede acceder en el siguiente link: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00001-2003-AI%2000003-2003-AI.html>

<sup>11</sup> Guía de Técnica legislativa para la elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo MINJUS 2019 PG.10) [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/315089/Guia\\_tecnica\\_legislativa\\_mayo\\_2019.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/315089/Guia_tecnica_legislativa_mayo_2019.pdf)





|                       |   |   |   |   |
|-----------------------|---|---|---|---|
| Convenio de Basilea   | X | X | X | X |
| Convenio de Viena     | X | X | X | X |
| Protocolo de Montreal | X | X |   | X |
| CITES                 | X | X | X | X |
| Convención Ramsar     | X | X |   | X |

Cabe precisar que la Agenda 2030<sup>12</sup>, fue aprobada en septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y propone una visión transformadora hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental de los 193 Estados Miembros que la suscribieron, entre ellos el Perú.

### Enfoques de la propuesta normativa

El **enfoque basado en derechos humanos** es aquel que tiene por finalidad asegurar la efectiva vigencia de los derechos humanos, a través de estrategias, métodos y procedimientos eficaces y eficientes que resulten compatibles con su contenido jurídicamente protegido, y es incorporado en la presente norma con la finalidad de garantizar el principio de igualdad y no discriminación en su implementación.

Se ha incorporado en la propuesta normativa el **enfoque intercultural** a fin de promover su implementación. Este enfoque implica, valorar e incorporar las diferentes visiones culturales y conocimientos ancestrales, concepciones de bienestar y desarrollo de los pueblos indígenas u originarios y el pueblo afroperuano, estrechamente relacionados a su identidad para la generación de servicios con pertinencia cultural.

Para tal efecto, se ha tomado como referencia la Guía para la aplicación del enfoque intercultural en la gestión de los servicios públicos (Resolución Ministerial N° 124-2015-MC), instrumento que desarrolla los denominados “**servicios públicos con pertinencia cultural**” y lo define como aquellos servicios que incorporan el enfoque intercultural en su gestión y prestación; es decir, se ofrecen tomando en cuenta las características culturales particulares de los grupos de población de las localidades en donde se interviene y se brinda atención. La pertinencia cultural implica: i) La adaptación de todos los procesos del servicio a las características geográficas, ambientales, socio – económicas, lingüísticas y culturales (prácticas, valores y creencias) del ámbito de atención del servicio. ii) La valoración e incorporación de la cosmovisión y concepciones de desarrollo y de bienestar de los diversos grupos de población que habitan en la localidad, incluyendo tanto las poblaciones asentadas originalmente como las poblaciones que han migrado de otras zonas.

Con relación al enfoque intercultural, cabe asimismo mencionar la Resolución Ministerial N° 339-2014-MC, donde se aprueba el instrumento denominado: “Orientaciones para la implementación de Políticas Públicas para la Población Afroperuana”.

Para garantizar la pertinencia lingüística en la prestación de servicios públicos, las entidades de la administración pública pueden hacer uso de diferentes mecanismos como la participación de intérpretes y traductores de lenguas indígenas u originarias o la certificación de competencias de servidores bilingües, entre otros

<sup>12</sup>

Véase: <http://www.sela.org/media/2262361/agenda-2030-y-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible.pdf>





Asimismo la propuesta normativa incorpora el **enfoque intergeneracional**, lo que implica que las decisiones y acciones tomadas por las generaciones actuales garantizan que las futuras generaciones puedan tener derecho a vidas seguras y saludables en un entorno ambiental sostenible de no menor calidad al de la generación actual.

El **enfoque de género** es igualmente contemplado en el desarrollo de la propuesta normativa y considera los roles y las tareas que realizan mujeres y hombres en una sociedad, así como las simetrías y relaciones de poder e inequidades que se producen entre ellas y ellos, conocer y explicar las causas que las producen para formular medidas (políticas, mecanismos, acciones afirmativas, normas, etc.) que contribuyan a superar las brechas sociales producidas por la discriminación estructural desigualdad de género. Permite reconocer, además, otras discriminaciones y desigualdades derivadas del origen étnico, social, orientación sexual e identidad de género, entre otras. En la norma se utiliza lenguaje inclusivo.

Con relación al **enfoque de discapacidad**, el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recoge un conjunto de compromisos que a manera de obligaciones generales han asumido los Estados Partes, como es el caso del Perú, que ha suscrito y ratificado dicho documento. Uno de ellos, recogido en el literal c) del numeral 1) consiste en "Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad". Este mandato ha sido recogido en nuestra legislación como la perspectiva de discapacidad como enfoque transversal. Así, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que "los distintos sectores y niveles de gobierno incluyen la perspectiva de discapacidad en todas sus políticas y programas de manera transversal". La perspectiva de discapacidad como enfoque transversal, es el núcleo de la efectividad de toda acción promotora de los derechos de las personas con discapacidad, debido a que orienta la actuación estatal para identificar las barreras del entorno y actitudinales que limitan o impiden el ejercicio de los derechos de dicha población, que se adopten medidas desde las políticas y gestión públicas para eliminarlas; y así lograr la inclusión efectiva de las personas con discapacidad en la sociedad

### **Formulación participativa de la propuesta normativa**

En mérito a lo señalado, y en el marco de las competencias del MINAM, se ha formulado el reglamento del SINIA, que tiene por objeto regular los alcances del citado sistema, estableciendo los criterios para la actuación del MINAM y de las demás entidades de la administración pública con competencias ambientales que generan o posean información ambiental, sin perjuicio de las competencias específicas de las mismas.

En la formulación del mencionado dispositivo legal, participó la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental (en adelante, DGE CIA), encargada de dirigir y supervisar el SINIA; así como, establecer lineamientos para la elaboración de instrumentos y metodologías sobre los flujos, intercambio, integralidad e interoperabilidad de la información ambiental en el marco del SINIA.

Además, se recibieron los aportes de los órganos del MINAM directamente involucrados en la implementación del SINIA y se desarrollaron reuniones de trabajo con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS), Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), para recibir aportes respecto de la





versión preliminar, en su calidad de entes rectores en gobierno abierto, análisis de calidad regulatoria y estadística, respectivamente.

La versión preliminar de la propuesta ha sido socializada con funcionarios de 22 regiones, en el marco de la XII Reunión Técnica del Sistema Nacional de Información Ambiental con Gobiernos Regionales en mayo del 2019.

El proyecto de Reglamento del SINIA fue mejorado y luego socializado en una reunión de trabajo realizada por el MINAM en la sede de la Unión Europea en el mes de Noviembre de 2019 a la que fueron convocadas 58 instituciones entre sectores, viceministerios, órganos adscritos y otras instituciones, para recoger sus aportes y comentarios.

La propuesta normativa enriquecida con los aportes de todas las entidades anteriormente mencionadas fue prepublicada en el mes de enero del 2020 conforme a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 010-2020-MINAM, recibiendo múltiples y valiosos aportes y sugerencias de 10 entidades de la administración pública y 02 representantes de la sociedad civil.

Dicho proyecto normativo fue ingresado al Módulo de Coordinación Viceministerial del Sistema Integrado de Coordinación Multisectorial (CCV) el 19 de junio de 2020, a fin de contar con las opiniones de los sectores, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 251-2013-PCM, que aprueba las Reglas Generales de la Comisión de Coordinación Viceministerial y deja sin efecto la Resolución Ministerial N° 229-2002-PCM.

En el citado Módulo se recibieron inicialmente observaciones del Ministerio de Justicia y la Presidencia del Consejo de Ministros en la fase de Análisis de Impacto Regulatorio (RIA), las cuales fueron levantadas, registrándose una nueva versión del 03 de julio del 2020, la misma que fue agendada para CCV.

En ese sentido, se recibieron observaciones del Ministerio de Cultura, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Agricultura y Riego, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de Defensa, Ministerio de Educación, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de la Producción, Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio de Economía y Finanzas.

Con la finalidad de levantar dichas observaciones, se registraron tres versiones nuevas del proyecto normativo (el 4 de agosto, el 11 y el 17 de setiembre de 2020, respectivamente) , siendo la última de ellas aprobada en el CCV el 28 de setiembre de 2020.

Con ocasión de la aprobación del Decreto Supremo N° 029-2021-PCM publicada el 19 de febrero de 2021, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, se consideró la pertinencia de efectuar precisiones en la propuesta normativa con el objeto de adecuar su nomenclatura a dicha norma, así también se consideró que la propuesta sea ratificada por todos los sectores en atención al carácter transversal de la información ambiental, y considerando que todos los sectores pueden generar o poseer información ambientalmente relevante.

## II. Descripción de la problemática actual



La ciudadanía en general tiene a su disposición la Plataforma Digital del SINIA para acceder a información ambiental compuesta por indicadores ambientales, mapas temáticos, documentos completos, informes sobre el estado del ambiente, legislación ambiental, entre otros.

La información que es difundida a través de medios tecnológicos como la Plataforma Digital del SINIA, que viene siendo consultada por un número creciente de usuarios en los últimos 5 años, registrando en el 2020 un total de 890.466 usuarios lo que representa un incremento del 26.1% respecto a lo registrado en el año anterior (705 621).

Conforme a un estudio de demanda de información ambiental realizado por encargo del MINAM y el OEFA a febrero del 2018, se tiene que la información temática que genera mayor demanda es la relacionada a: agua (52,6%), gestión ambiental (39,4%), y aire y clima (30,6%).

De conformidad con el numeral 35.2 del artículo 35 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, las instituciones públicas generadoras de información ambiental, de nivel nacional, regional y local, están obligadas a brindarle la información relevante para el SINIA, sin perjuicio de la información que está protegida por normas especiales.

Hacia finales del 2020, las entidades de la administración pública que remiten o comparten información al SINIA se detallan a continuación:

- 20 entidades comparten información geoespacial a través de la habilitación de servicios (WMS y WFS<sup>13</sup>).
- 05 entidades remiten información a través de protocolos de interoperabilidad.
- 169 entidades remiten información sobre sus listados de denuncias ambientales.
- 17 Gobiernos regionales incorporan información ambiental a través de las plataformas denominadas Sistemas Información Ambiental Regional (SIAR).
- 04 Gobiernos locales incorporan información ambiental a través de las plataformas denominadas Sistemas Información Ambiental Local (SIAL).

Tal como se advierte, la propuesta normativa del Reglamento y sus lineamientos buscan establecer criterios y procedimientos claros y homogéneos en el marco de las normas y disposiciones vigentes sobre transparencia y acceso a la información pública, que faciliten la remisión de la información ambiental generada al SINIA, fortaleciéndolo.

El país requiere contar con un sistema de información ambiental fortalecido en sus capacidades para integrar, procesar y difundir información ambiental a nivel nacional y regional, a través del diseño e implementación de una arquitectura de interconexión de las plataformas regionales con la nacional, que permita la gestión de información ambiental y que provea información más confiable para la definición de las políticas públicas y la toma de decisiones.

La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), en la Evaluación de Desempeño Ambiental Perú 2015 en sus recomendaciones N° 7, 14 y 66 alude a la necesidad de continuar fortaleciendo el Sistema de Información Ambiental, su utilización en la política pública, asegurando la información ambiental básica de notificación obligatoria,

<sup>13</sup> Web Map Service (WMS) y Web Feature Service (WFS)





de continuidad temporal, representativa y de cobertura adecuada e internacionalmente estandarizada, promoviendo la transparencia ambiental.

De esta manera, se mejorarán las capacidades del gobierno nacional y regional para producir y utilizar información ambiental que soporte la toma de decisiones, bajo un enfoque integral acorde con estándares internacionales como los aplicados por los países OCDE; contribuyendo a garantizar el acceso oportuno y transparente y permitiendo de esta manera su utilización en la política pública.

Desde la oportunidad en que se dispuso la creación del SINIA (2004) a la fecha, se suscribieron y generaron compromisos y tratados internacionales, se emitieron una serie de normas y políticas sobre transparencia y acceso a la información, calidad, competitividad, modernización de la gestión pública, gobierno abierto, lucha contra la corrupción, normas sobre manejo tecnológico de la información, Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, los Informes Nacionales sobre el Estado del Ambiente; así también, se crearon nuevas instituciones con nuevas funciones y competencias ambientales que inciden en la generación de información ambiental, que ameritan establecer una regulación más acotada que contribuya a asegurar la adecuada incorporación de la información y su difusión a través del SINIA, fortaleciéndolo.

El mejoramiento del SINIA, necesita partir de un excelente conocimiento de los procesos (qué hace el sistema, qué quiere lograr en cuanto a la información que recoge, procesa y difunde y cómo lo va a hacer) y de la estructura organizativa en la cual se implementa el sistema. Esto con el objetivo de que el MINAM cuente con un SINIA que sea el que mejor se adecue a sus propias necesidades y a las características del país.

*El Plan Nacional de Acción Ambiental 2011-2021, señala que el Perú “dispone de un importante capital natural que es la base de la actividad económica en crecimiento; sin embargo, en la actualidad la toma de decisiones para su aprovechamiento por las autoridades responde a iniciativas desarticuladas y poco objetivas porque se desconocen la cantidad y el estado el que se encuentran. Por estas razones, es prioritario generar información a través de la realización de estudios de inventario, evaluación y valoración de los recursos naturales, diversidad biológica y los servicios ambientales que brindan éstos, como estrategia para la conservación y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas, la biodiversidad y el desarrollo de la población, aplicando lineamientos estandarizados e instrumentos confiables. Dicha información permitirá implementar adecuadas políticas y normas ambientales a fin de contribuir a la toma de decisiones acertadas a nivel nacional, regional y local”.*

La Ley Marco del SNGA reconoce al SINIA entre los instrumentos de gestión ambiental diseñados, implementados y ejecutados para fortalecer el carácter transectorial y descentralizado de la Gestión Ambiental, y el cumplimiento de la Política, el Plan y la Agenda Ambiental Nacional; sin embargo, existen limitaciones en cuanto a la actualización de la información ambiental, por ello resulta necesario establecer mejoras para poder contar con información ambiental menos dispersa respecto a su generación y sistematización.

Desde el 29 de abril de 2019, el Perú cuenta con una Visión al 2050, aprobada por consenso en el Foro del Acuerdo Nacional. Esta visión representa las aspiraciones de toda la población y describe una situación futura de bienestar que queremos alcanzar en el país al 2050, que implica que:





- Las personas alcanzan su potencial en igualdad de oportunidades y sin discriminación para gozar de una vida plena.
- Gestión sostenible de la naturaleza y medidas frente al cambio climático.
- Desarrollo sostenible con empleo digno y en armonía con la naturaleza.
- Sociedad democrática, pacífica y respetuosa a los derechos humanos y libre del temor y de la violencia.

En el marco de la 74° Asamblea de las Naciones Unidas orientadas hacia la aceleración del logro de la agenda 2030, se indicó que el Perú formulará un Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, que oriente mejoras en las políticas y planes de todos los niveles del gobierno, tarea que viene siendo ejecutada por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) que considerará la implementación de la Visión Perú 2050, para lograr un crecimiento y desarrollo inclusivo, competitivo y sostenible, que permita una vida digna para todas las personas sin dejar a nadie atrás.

La legislación peruana, reconoce la igualdad de oportunidades y equidad social, que involucra el respeto al derecho de toda persona al acceso a la información, a la participación ciudadana en la gestión ambiental, a la justicia ambiental y a la no discriminación por raza, sexo, condición socio-económica, entre otros. Las características del Perú como país pluricultural y etnolingüístico determinan la obligación de implementar políticas inclusivas en la gestión ambiental y social.

Existe un elevado índice de conflictividad en las zonas donde se desarrollan iniciativas de inversión, a lo cual se suma la superposición a los intereses de los pueblos indígenas u originarios, población afroperuana y comunidades campesinas ancestrales, de allí se determina la imperativa necesidad de parte del Estado de garantizar una adecuada provisión de información para asegurar que la toma de decisiones considere la participación informada de todos los actores vulnerables, en especial, de aquellos que pertenecen a grupos minoritarios y vulnerables.

Con relación a diagnósticos nacionales, “Derecho, Ambiente y Recursos Naturales” (DAR, 2019), en la publicación denominada **“Estudio sombra de la transparencia de la información socioambiental en el Perú<sup>14</sup>”**, concluye lo siguiente:

*“La información ambiental se encuentra muy dispersa. Si bien el Ministerio del Ambiente cuenta con el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA), no existe un sistema o plataforma de información ambiental y social que ordene, articule y sistematice la información contenida en las plataformas de información de todas las entidades públicas involucradas en la extracción de recursos naturales, en especial del sector extractivo. Esto permitiría que ayude a la toma de decisiones eficientes y que la ciudadanía pueda ejercer un rol vigilante”.*

[...]

*Como se ha podido apreciar las diversas instituciones como MINEM, ANA, SERFOR, SERNANP, MINAM y OEFA cuentan con plataformas georreferenciadas de información con un funcionamiento independiente. Esta falta de articulación de la información se da incluso, al interior de un mismo ministerio (por ejemplo, el MINAM) y al interior de una misma entidad (SENACE y OEFA). La interoperabilidad de esta*





*información y la interrelación de imágenes e información de estos sistemas haría única la información para poder generar una mejor gobernanza de los recursos naturales”.*

Entre sus recomendaciones establece la necesidad de contar con un Sistema de Información ambiental integrado, liderado por MINAM en coordinación con las demás entidades de la administración pública, que articule las plataformas de todos los sectores involucrados en las industrias extractivas y de todos los sectores, de modo que se pueda contar con información en tiempo real facilitando a los ciudadanos el seguimiento de los proyectos extractivos.

De acuerdo con el documento **“La agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: Una oportunidad para América Latina y el Caribe<sup>15</sup>”**, una de las prioridades de CEPAL para apoyar la implementación y el seguimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en los países de América Latina y el Caribe”, corresponde a “Promover la integración de los procesos de medición necesarios para la producción de los indicadores de los ODS en las Estrategias Nacionales y Regionales de Desarrollo Estadístico, así como la consolidación de los sistemas estadísticos nacionales (SEN) y el rol de las oficinas nacionales de estadística (ONE), para lo cual promueve el “fortalecimiento de los ecosistemas regionales y nacionales de datos, potenciando las redes de innovación y tecnología, con la posible participación del sector privado y la sociedad civil, para promover la apertura de datos, incorporar datos no tradicionales, incluidos los registros administrativos, grandes datos y datos de la sociedad civil, así como potenciar la información geográfica y las herramientas de visualización y georreferenciación.

El Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 16 “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas” contiene las siguientes metas estrechamente vinculadas con el acceso y provisión de información:

La Meta 16.10 de los ODS establece “16.10 Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales” estableciéndose como indicador, “16.10.2 Número de países que adoptan y aplican las garantías constitucionales, reglamentarias y/o normativas para el acceso público a la información”; la Meta 16.6 que establece “Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas” ; la Meta 16.7 que dispone “Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades”.

Finalmente, durante la implementación del SINIA se han advertido los siguientes problemas técnicos que han sido abordados en la propuesta normativa:

- Existe una alta dispersión y desarticulación de la información ambiental en las entidades que generan o poseen información ambiental.
- Se requiere la aplicación de estándares y lineamientos para la adecuada clasificación y organización de la información ambiental que se produce para facilitar su integración.
- Existen varios criterios empleados por las entidades que generan o poseen información ambiental en la definición de fichas técnicas para la construcción de sus





indicadores, así como diversidad de criterios para la organización y sistematización de la información.

- Se requiere contar lineamientos que orienten a las entidades que generan o poseen información ambiental en la incorporación de ésta al SINIA.

Para la elaboración de la presente norma se ha tenido en consideración lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, que establece el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno; así también lo dispuesto por su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 029-2021-PCM publicado el 19 de febrero de 2021, el mismo que contiene disposiciones que regulan las actividades de gobernanza y gestión de las tecnologías digitales en las entidades de la Administración Pública en materia de Gobierno Digital, que comprende la identidad digital, interoperabilidad, servicios digitales, datos, seguridad digital y arquitectura digital, así como establecer el marco jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales en los tres niveles de gobierno.

Finalmente, y en base a lo señalado, se consideró la pertinencia de efectuar precisiones en la propuesta normativa con el objeto de adecuar su nomenclatura a dicha norma, así también se consideró el refrendo por todos los sectores en atención al carácter transversal de la información ambiental, y considerando que todos los sectores pueden generar o poseer información ambientalmente relevante.

### III. Exposición de la propuesta

Con la finalidad de satisfacer las demandas de información por parte de la ciudadanía y los tomadores de decisiones, así como, adoptar medidas que contribuyan al mejor cumplimiento de los compromisos internacionales suscritos por el país, entre ellos, los Objetivos de Desarrollo Sostenible; la DGE CIA ha elaborado la propuesta de Reglamento del SINIA, en el que se han acogido disposiciones establecidas en el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

Respecto del derecho de acceso a la información ambiental, la mencionada declaración, establece, entre otros aspectos, estándares que cada Estado debe adoptar como mínimo para garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe del derecho referido.

La propuesta considera los enfoques y principios contenidos en nuestra legislación nacional y en acuerdos y tratados ratificados por nuestro país, tales como la no regresión y progresividad; máxima publicidad; buena fe; y, accesibilidad. La propuesta de Decreto Supremo busca consolidar el derecho de acceso a la información ambiental, regulando de manera expresa lo referente a la generación, procesamiento y difusión de la información ambiental, reconociendo la importancia de contar con información ambiental e identificando las características para el mejor ejercicio del referido derecho.





El proyecto de Decreto Supremo que dispone la aprobación del Reglamento del Sistema Nacional de Información Ambiental fue socializado en la etapa preliminar de su elaboración con la Presidencia de Consejo de Ministros, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y el Instituto Nacional de Estadística e Informática, en su calidad de entes rectores en transparencia, gobierno abierto, análisis de calidad regulatoria y estadística, respectivamente. El referido proyecto normativo establece los estándares mínimos para gestionar la información ambiental, tanto de índole estadístico como documental y geoespacial.

La propuesta normativa consta de veintitrés (23) artículos, organizados en tres (03) Títulos, cuatro (04) Capítulos y once (11) Disposiciones Complementarias Finales.

El Título Primero contiene las Disposiciones Generales en las que se establecen el objeto, finalidad, ámbito de aplicación y definición del SINIA, indicándose que constituye una red de integración tecnológica, institucional y técnica, para facilitar la sistematización, acceso y distribución de la información ambiental, así como el uso e intercambio de información para los procesos de toma de decisiones y de la gestión ambiental.

En el Título Segundo se establecen las funciones del MINAM como administrador del SINIA y de las entidades de la administración pública que generan o poseen información ambiental.

En el Título Tercero se regula lo concerniente al Sistema Nacional de Información Ambiental, estableciendo disposiciones respecto a la Información Ambiental, así como a su clasificación, la Plataforma Digital del SINIA, la incorporación, procesamiento y difusión de la información ambiental.

Las once (11) Disposiciones Complementarias Finales regulan: i) el plazo en que se emitirá los lineamientos para incorporación de la información; ii) lo concerniente a la designación del servidor/a o funcionario/a público/a responsable de la incorporación de la información ambiental; iii) se establece que el informe Nacional del Estado del Ambiente se realiza cada 5 años como máximo, sobre la base de la información ambiental contenida en el SINIA, pudiendo solicitar información adicional a las entidades de la administración pública; iv) denominación de los Sistemas de Información Ambiental Regional (SIAR) o Sistema de Información Ambiental Local (SIAL) como Servicios Digitales de Información Ambiental Regional o Local según corresponda; v) Incorporación de la información ambiental generada o que poseen las entidades de la administración pública antes de la entrada en vigencia del Reglamento; vi) incorporación de Información ambiental generada por entidades privadas; vii) mecanismos de articulación con el sector privado para el diseño, recolección, análisis y difusión de información ambiental; viii) Identificación de la Información incorporada en la plataforma digital del SINIA ; ix) Aplicación progresiva del artículo 17 de acuerdo al cronograma establecido conforme se detalla en el Anexo del Reglamento; x) los mecanismos alternos para la incorporación de la información; y, xi) Protocolos de intercambio de información ambiental suscritos anteriormente.

#### **IV. Contenido del reglamento**

##### **IV.1 Título I: Disposiciones Generales**

En las Disposiciones Generales se establece que el objeto del Reglamento es regular los alcances del SINIA, estableciendo las disposiciones para la actuación del MINAM y las





entidades de la administración pública que generan o poseen información ambiental, con la finalidad de facilitar su libre acceso, articulando, procesando y difundiendo dicha información, para contribuir con la toma de decisiones y la participación ciudadana en materia ambiental, a través de medios tecnológicos como la plataforma digital del SINIA.

Ello se sustenta en lo dispuesto por la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental que establece que las instituciones públicas a nivel nacional, regional y local, administran información ambiental en el marco de las orientaciones del SINIA.

Se entiende como entidades de la administración pública a todas aquellas contempladas en el artículo I del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444 aprobada por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Su finalidad está sustentada en la promoción de la transparencia de los actos del estado, articulando, procesando y difundiendo la información generada por las entidades de la administración pública a nivel nacional, regional y local, para contribuir con la toma de decisiones y la participación ciudadana en materia ambiental, así como en la implementación del derecho fundamental de acceso a la información, consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Respecto al ámbito de aplicación se indica que es aplicable a las entidades de la administración pública a nivel nacional, regional y local que generan o poseen información ambiental. Sobre el particular, cabe señalar que la definición de entidades u organismos públicos está señalada en el artículo I del Título Preliminar de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Con relación a la definición del SINIA contenida en la propuesta del Reglamento, esta se sustenta en lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y en el artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, estableciéndose que el SINIA, administrado por el MINAM, constituye una red de integración tecnológica, institucional y técnica, para facilitar la sistematización, acceso y distribución de la información ambiental, así como el uso e intercambio de información para los procesos de toma de decisiones y de la gestión ambiental..

#### **IV.2 Título II: Funciones de las entidades de la administración pública**

El Título II recopila y sintetiza las funciones del MINAM como administrador del SINIA y de las entidades de la administración pública de los tres niveles de gobierno que generan o poseen información ambiental, incluyendo al MINAM.

El artículo 9 de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece como funciones de la autoridad nacional ambiental, administrar el SINIA, desarrollando, consolidando la información que genera y que le proporciona los sectores público y privado, registrándola, organizándola, actualizándola y difundirla.

Así, según el artículo 32 de la norma antes citada y su reglamento, las entidades de la administración pública tienen la obligación de proveer una adecuada organización y sistematización de la información ambiental, facilitar el acceso de información que se encuentre en el ámbito de su competencia, atender a solicitudes de información dentro del plazo establecido, asegurar la calidad de información ambiental, difundir gratuitamente funciones y actividades de su entidad vinculadas al ambiente, eliminar exigencias, cobros





indebidos y requisitos que obstaculicen el acceso eficaz de información ambiental, informar periódicamente sobre el estado del ambiente, elaborar mecanismo de difusión de la información de las personas naturales y jurídicas, destacar a aquellos que tengan desempeños ambientales, entregar al MINAM información que éste solicite, por considerarle necesaria para la gestión ambiental.

De otro lado, de acuerdo al artículo 42 de la Ley General del Ambiente, sobre la obligación de informar se dispone que, las entidades públicas con competencias ambientales y las personas jurídicas que presten servicios públicos, tienen la obligación de establecer mecanismos para la generación, organización y sistematización de información ambiental relativa a los sectores, áreas o actividades a su cargo, facilitar el acceso directo de información que se encuentre en el ámbito de su competencia, establecer criterios o medidas para asegurar la calidad de información, difundir información gratuita, eliminar exigencias de cobros indebidos y requisitos que obstaculicen, limiten o impidan el acceso a la información, rendir cuentas de las solicitudes y entregar al MINAM la información que se genere. El acceso directo está referido a que la información debe estar disponible mediante los mecanismos de difusión correspondientes, a fin de que puedan ser de acceso, sin necesidad de tener que formular solicitudes, por estar disponibles en la plataforma web del SINIA.

Finalmente, el literal g) del numeral 3.3 del artículo 3 y el literal g) del artículo 115 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM (en adelante, ROF) establece su rol de dirigir y supervisar el SINIA. De esta forma, en el Título II del proyecto normativo se han sistematizado las obligaciones que tienen las entidades públicas con competencias ambientales que se encuentran establecidas en diferentes disposiciones normativas, conforme se ha detallado de forma previa.

Con sujeción a lo previamente señalado, en el artículo 5 de la propuesta se enumeran las funciones que corresponden al MINAM como administrador del SINIA entre las cuales están las siguientes:

- a) Dirigir y administrar el SINIA, asegurando su correcto funcionamiento.
- b) Elaborar y aprobar guías, directivas, lineamientos u otros dispositivos de similar naturaleza, para la generación, sistematización, incorporación, difusión, uso e intercambio de información ambiental, conforme la regulación vigente en interoperabilidad, datos abiertos, datos espaciales, y otras que resulten aplicables, en coordinación con las entidades de la administración pública que generan o posean información ambiental, en articulación con sus sistemas de información, cuando corresponda, en el marco de sus competencias.
- c) Desarrollar mecanismos tecnológicos para la incorporación automatizada de la información ambiental con pertinencia cultural, conforme la regulación vigente en interoperabilidad, datos abiertos, datos espaciales, y otras que resulten aplicables.
- d) Promover la generación de la información ambiental para contribuir en el cumplimiento de los compromisos internacionales, planes y otros instrumentos de gestión con implicancia ambiental de alcance nacional.
- e) Brindar asistencia técnica y fortalecimiento de capacidades a las entidades de la administración pública para la generación, incorporación, procesamiento y difusión de la información ambiental, así como la correcta utilización de la Plataforma Digital del SINIA.





- f) Gestionar la información ambiental incorporada en la Plataforma Digital del SINIA en su calidad de proveedor de servicios públicos digitales.
- g) Realizar el seguimiento y monitoreo de la información ambiental incorporada en la Plataforma Digital del SINIA, en concordancia con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- h) Promover que la generación, sistematización, acceso, difusión y uso de la información ambiental se realice bajo un enfoque basado en derechos humanos, intercultural, intergeneracional y de género, y con perspectiva de discapacidad; considerando las características geográficas, socioeconómicas, lingüísticas y culturales.
- i) Diseñar, actualizar y difundir las estadísticas relacionadas a la evaluación del estado del ambiente y la gestión ambiental en los tres niveles de gobierno, en coordinación con las entidades correspondientes.
- j) Reportar a la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, de forma automatizada, los servicios de información ambiental registrados en la Plataforma Digital del SINIA, semestralmente como mínimo.
- k) Reportar, en la Plataforma Digital de Datos Espaciales del Perú o la que haga sus veces, los servicios de información ambiental espacial o georreferenciada que el MINAM genere.
- l) Otras establecidas en la legislación en materia de información ambiental.

Respecto a otras funciones que pudieran establecerse en la legislación en materia de información ambiental, cabe señalar que se está aludiendo a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; así como la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2009-MINAM; la Ley N° 30884, que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM; Decreto de Urgencia N° 022-2020 para el fortalecimiento de la identificación y gestión de pasivos ambientales, Decreto Supremo N° 018-2021-MINAM que aprueba la creación del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM que aprueba el Reglamento de acceso a los recursos genéticos y sus derivados; Ley N° 31316, Ley de Prevención y Control de la Contaminación Lumínica, entre otros.

De otro lado, en el artículo 6, se detallan las funciones de las entidades de la administración pública que generan o posean información ambiental, estableciéndose las siguientes:

- a) Generar, sistematizar, actualizar e intercambiar información ambiental en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y sus normas complementarias.
- b) Incorporar la información al SINIA, sin perjuicio de la información que está protegida por normas especiales, utilizando para ello la plataforma digital del SINIA.
- c) Facilitar el acceso a la información ambiental que se les requiera, en el ámbito de su competencia, siempre que no se esté incurrido en las excepciones legales del acceso a la información pública.
- d) Procurar que la información ambiental que se genere sea comprensible, accesible y actualizada periódicamente, facilitando su desagregación y que esté disponible por





- medios informáticos para su adecuada reutilización y difusión, con pertinencia cultural.
- e) Validar y asegurar la calidad e idoneidad de la información ambiental generada que incorporen a la plataforma digital del SINIA.
  - f) Otras establecidas en la legislación en materia de información ambiental.

Respecto a otras funciones que pudieran establecerse en la legislación en materia de información ambiental, cabe señalar que se está aludiendo a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; así como la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2009-MINAM; la Ley N° 30884, que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM; Decreto de Urgencia N° 022-2020 para el fortalecimiento de la identificación y gestión de pasivos ambientales, Decreto Supremo N° 018-2021-MINAM que aprueba la creación del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM que aprueba el Reglamento de acceso a los recursos genéticos y sus derivados; Ley N° 31316, Ley de Prevención y Control de la Contaminación Lumínica, entre otros.

### **Título III: Sistema Nacional de Información Ambiental – SINIA**

El Título III del Reglamento se desarrolla a través de IV Capítulos:

- I. Información Ambiental
- II. Plataforma digital del SINIA
- III. Incorporación de la Información Ambiental en la plataforma digital del SINIA
- IV. Procesamiento y difusión de la información ambiental en la plataforma digital del SINIA

#### **Capítulo I: De la clasificación de la Información Ambiental**

El Reglamento establece en su artículo 7 la definición de información ambiental, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 28245, el cual establece que se considera información ambiental, cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las autoridades en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlos.

En el artículo 8, se establecen disposiciones sobre la clasificación de la información ambiental, dentro de los alcances del Reglamento, calificándola en 04 tipos: a) Información ambiental estadística; Información ambiental bibliográfica documental; c) Información ambiental documental normativa; y, d) Información ambiental espacial o geo referenciada. Esta clasificación es desarrollada en los artículos 9 al 12.

Con relación a la información estadística de la que se ocupa el artículo 9, cabe señalar que conforme a las funciones establecidas en el ROF del MINAM, corresponde a esta entidad, a través de la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental - DGE CIA, diseñar, actualizar y difundir las estadísticas relacionadas a la evaluación del estado y la gestión ambiental en los tres niveles de gobierno, en coordinación con las entidades correspondientes. En ese marco, la DGE CIA, viene trabajando en forma



coordinada con el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) el establecimiento de los marcos conceptuales y metodológicos para la elaboración y difusión de las estadísticas ambientales nacionales, para lo cual se considerará, entre otros, el Código de Buenas Prácticas Estadísticas del Perú<sup>16</sup>.

En este marco, se evidenció la necesidad de estandarizar las fuentes de información para gestionar la información estadística que generan las entidades de la administración pública y el MINAM, para facilitar su acceso, intercambio, uso y difusión a través del SINIA, lo que es abordado en la propuesta normativa.

En el ámbito de las estadísticas tanto demográficas como económicas y sociales, las fuentes habituales de información de donde provienen tanto las series estadísticas como los indicadores puntuales son los censos y las encuestas, con sus correspondientes procesos de levantamiento, sus instrumentos ya desarrollados y aunque siempre perfectibles, que, con el tiempo, han sido claramente validados. También se desarrolla trabajo estadístico a partir de algunos registros administrativos que permiten producir información estadística en ámbitos donde aún no se cuenta con encuestas adecuadas.

Sin embargo, en el ámbito de las estadísticas ambientales, los tipos de fuentes muestran complejidades únicas y que difieren sustancialmente de otros ámbitos estadísticos, en cuanto a la existencia de distintos tipos de fuentes, así como a su conveniencia, robustez y oportunidad. Existen varios tipos de fuentes de datos ambientales con características propias de cada tipo, contando cada una, con fortalezas y debilidades.

Debido a la naturaleza espacial o territorial, y al carácter cambiante de los fenómenos ambientales, se plantea un ordenamiento de las diferentes fuentes de información ambiental de acuerdo con lo existente tanto en América Latina y el Caribe como en países estadística y ambientalmente desarrollados.

En el siguiente cuadro se muestran los principales tipos de fuente, con ejemplos de los instrumentos o procesos a partir de los cuales habitualmente se obtienen series estadísticas ambientales, y algunos ejemplos de estas series:

**Cuadro N° 02: tipos de fuente de información para la generación de estadísticas ambientales**

| Tipo de Fuente            | Descripción  |
|---------------------------|--|
| Registros Administrativos | Proviene de la explotación con fines estadísticos de registros que se llevan en distintas agencias del Estado con propósitos administrativos, en las distintas escalas de un país (nacional, regional, provincial, municipal, etc.) tales como: registros de aduanas (importaciones), registros de ministerios sectoriales, registros de finanzas públicas y presupuesto público, registros de recaudación de impuestos, registros de autoridad ambiental. |
| Censos                    | Aunque es un instrumento de propósito general, los CENSOS a menudo pueden incluir aspectos ambientales referidos al  |

<sup>16</sup> [https://www.inei.gov.pe/media/buenas-practicas/Codigo\\_Buenas\\_Practicas.pdf](https://www.inei.gov.pe/media/buenas-practicas/Codigo_Buenas_Practicas.pdf)





|                          |   |
|--------------------------|---|
|                          | lugar de habitación de la población. (de población, vivienda, agropecuarios, de establecimientos, etc.)   |
| Encuestas                | Incluye instrumentos de propósitos generales (que por cierto pueden incluir aspectos ambientales) tal como Encuestas de Hogares y Encuestas a Establecimientos; así como encuestas emergentes específicamente diseñadas para levantar información ambiental tales como las encuestas de gestión ambiental para establecimientos (industria, turismo, agropecuaria, etc.), Encuestas de Gestión Ambiental a Municipios y Encuestas de percepción ambiental a la ciudadanía, entre otras. |
| Sistemas de Monitoreo    | Incluye diversos sistemas y estaciones de monitoreo de calidad y contaminación de cuerpos receptores, a saber: estaciones de monitoreo de contaminantes del aire en las ciudades, sistemas de monitoreo calidad de aguas superficiales (principales ríos), sistemas monitoreo glaciares, sistemas de monitoreo calidad agua marina o del borde costero, contaminantes del aire, clima, suelos, etc.   |
| Percepción Remota        | Todos los tipos de percepción remota y herramientas espaciales que producen imágenes y su interpretación: imagen satelital, fotografía aérea, geo-datos, geodesia, geomática, etc.  |
| Estimación               | Estimaciones realizadas por diversos métodos como regresiones, modelos, simulación, escenarios, extrapolación e interpolación.  |
| Combinaciones de fuentes | Utiliza una combinación de varios tipos de fuente según sea el caso, como por ejemplo "degradación de suelos" que integra sistemas de monitoreo en terreno, percepción remota y estimación experta.   |

Tomado de: Guía metodológica para desarrollar indicadores ambientales y de desarrollo sostenible en países de América Latina y el Caribe. CEPAL 2009

De otro lado, así como resulta necesario establecer criterios mínimos de lo que se consideran fuentes aceptables de información estadística de acuerdo a su confiabilidad, rigurosidad, oportunidad, etc., es fundamental trabajar, con la misma lógica, para establecer los criterios de elegibilidad de las estadísticas y/o indicadores ambientales. A continuación, se describen los principales criterios para la elaboración de las estadísticas ambientales nacionales, que sirvan de insumo para la generación de indicadores, elaboración de informes nacionales sobre el estado del ambiente, elaboración de reportes para el cumplimiento de compromisos nacionales e internacionales, entre otros.

### Cuadro N° 03: Criterios para la selección de estadísticas e indicadores ambientales

| Criterios               | Descripción   |
|-------------------------|---|
| Criterios de relevancia | Pertinencia para los problemas o decisiones en que se quiere utilizar las estadísticas y/o indicadores  |
|                         | Relación con metas, objetivos o normas específicas que existan en el país o en otra escala territorial, que aterriza la estadística y/o indicador a la realidad en términos de políticas públicas e información ciudadana |
|                         | Disponibilidad de la información estadística necesaria para su cálculo  |
|                         | Calidad de la información estadística necesaria para su cálculo   |





|                                     |   |
|-------------------------------------|---|
| Criterios de viabilidad estadística | Existencia y calidad de la descripción de la estadística y/o indicador a través de los metadatos necesarios para su cálculo   |
|                                     | Fortaleza de la estadística y/o indicador en términos de su aceptación internacional o local basada en los criterios de calidad de la información y certeza científica de los fenómenos que pretende evidenciar                                   |
|                                     | Simplicidad, en el sentido de que las mejores estadísticas y/o indicadores son los que revelan la información en forma simple y directa   |
|                                     | Precisión y claridad, entendiéndose que las mejores estadísticas y/o indicadores muestran su significado en forma directa, clara y precisa  |
|                                     | Seguridad en la direccionalidad, en el sentido de que lo que muestre el valor de la estadística y/o indicador a través del tiempo o de los territorios, sea consistente con lo que se quiere mostrar  |
| Criterios Formales                  | Consistencia interna de la hoja metodológica, lo que implica que todos y cada uno de los campos de la HM, por ejemplo: el nombre, la fórmula, la frase de tendencia, el gráfico y los desafíos de política, estén alineados en la misma dirección |
|                                     | Optimización de diseño del gráfico, cartografía o representación elegida  |

Tomado de: Guía metodológica para desarrollar indicadores ambientales y de desarrollo sostenible en países de América Latina y el Caribe. CEPAL 2009

En cuanto a la información ambiental documental (bibliográfica y normativa) los artículos 10 y 11 del Reglamento toman en consideración las disposiciones nacionales emitidas en materia de repositorios digitales de información<sup>17</sup>; asimismo, con relación a la información espacial o geo referenciada, las disposiciones planteadas en el artículo 12 del Reglamento se encuentra en concordancia con lo establecido por la Presidencia del Consejo de Ministros a través del Comité Coordinador Permanente de la Infraestructura de Datos Espaciales del Perú –CCIDEP.

## Capítulo II: De la Plataforma Digital del SINIA

El artículo 13 del Reglamento desarrolla los alcances de la plataforma digital del SINIA, definiéndola como el servicio digital del Estado Peruano que permite dar soporte a los procesos de incorporación, procesamiento y difusión de la información ambiental digitalizada.

El artículo 14 señala que el modelo de gestión de la información ambiental en la plataforma digital del SINIA comprende tres procesos:

- **Incorporación:** Consiste en el ingreso automatizado o semiautomatizado de la información en la plataforma digital del SINIA, de acuerdo con los criterios establecidos en el reglamento.
- **Procesamiento:** Consiste en la organización y almacenamiento de la información ambiental incorporada, en base a los criterios establecidos en el reglamento, para su aprovechamiento.
- **Difusión:** Consiste en la divulgación de la información ambiental que facilite su acceso y uso bajo un enfoque basado en derechos humanos, intercultural, intergeneracional y de género, y perspectiva de discapacidad considerando las

<sup>17</sup> Ley N° 30035.- Ley que regula el repositorio nacional digital de ciencia, tecnología e innovación de acceso abierto





características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales, así como la condición de vulnerabilidad de los usuarios de la plataforma del SINIA.

El MINAM a través de la DGE CIA conduce la plataforma digital del SINIA y por medio de ella se plantea que las entidades que generan o poseen información ambiental incorporen la información conforme a los mecanismos y procedimientos establecidos en el capítulo III de la propuesta normativa.

La plataforma digital del SINIA contiene un gestor de accesos, que permite a las entidades un acceso seguro para el registro de datos y sus procesos transaccionales (cálculos estadísticos, secuencias de verificación, umbrales de los valores registrados, reconocimiento de parámetros de ingreso, todas las interfaces de interacción con la plataforma web del SINIA, entre otros), así como la verificación por parte del MINAM de la información incorporada.

Asimismo, la plataforma digital del SINIA contiene un repositorio de información ambiental que almacenará la información ambiental según su tipología: (i) Repositorio de información estadística; (ii) Repositorio de información espacial o georreferenciada; (iii) Repositorio de Información Documental.

Por último, esta plataforma cuenta con infraestructura informática física y lógica de soporte, en que se sustentan los procesos de incorporación, procesamiento y difusión de la información ambiental en el marco de lo dispuesto en la presente propuesta normativa.

### **Capítulo III: Incorporación de la Información Ambiental en la Plataforma Digital del SINIA**

Uno de los aspectos claves para lograr una adecuada articulación de la información ambiental parte por la necesidad de establecer criterios de uso común para su organización, es por tal motivo que dentro de los alcances de lo indicado en el artículo 15 se establecen 05 principales criterios para la organización de la información ambiental en el SINIA, sin perjuicio de otros que pueda establecer el MINAM por resolución ministerial:

- a) El ámbito geográfico establecido por la Presidencia del Consejo de Ministros
- b) El tipo de información conforme a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento.
- c) El clasificador temático ambiental establecido por el MINAM
- d) Otros que establezca el MINAM, mediante Resolución Ministerial, en coordinación con los sectores correspondientes.

Con relación al ámbito geográfico, cabe señalar que se utiliza la nomenclatura Ubigeo empleada por el INEI adscrito a la PCM, así como los límites de demarcación territorial establecidos por ésta en su condición de ente rector.

El clasificador temático ambiental se conceptualiza como la taxonomía que estructura los temas ambientales en el país, con la finalidad que las entidades que generan o poseen información ambiental estadística, documental y/o geoespacial cuenten con herramientas que faciliten la organización y difusión de información en beneficio del ciudadano, tomador de decisión y académico.

Esta clasificación permite: i) La organización de la información que generan o poseen las entidades públicas y privadas, estableciendo criterios y codificaciones de uso universal, ii)





la interoperabilidad de sistemas, es decir el análisis, integración, depuración, consolidación, almacenamiento y flujo de información de todo tipo, iii) estandarizar la gestión de la información ambiental para que esta tenga el mayor impacto en la ciudadanía.

El MINAM a través de la DGE CIA, en julio del 2018 elaboró el clasificador temático ambiental del SINIA sobre la base de 13 temas ambientales: Agua; Aire y Atmósfera; Suelo y Tierra; Biodiversidad y Ecosistemas; Clima y Eventos Naturales; Gestión de Riesgos y Desastres; Cambio Climático; Residuos; Gestión, Fiscalización y Participación Ciudadana Ambiental; Salud Ambiental; Economía Ambiental y Bionegocios; Asuntos Socioambientales; y Consumo Responsable y Producción Sostenible.

#### Temáticas consideradas en el Clasificador

En base a los aportes de personas expertas, se han establecido definiciones para las 13 temáticas consideradas en el Clasificador, complementando con los conceptos formales de documentos de gestión o académicos, con el objeto de que las entidades, la ciudadanía, los tomadores de decisión y los/las investigadores/as puedan tener una idea más clara de la información contenida en estos grandes temas:

**1.- Agua:** El agua como cuerpo natural compuesto de moléculas de hidrógeno y oxígeno en estado líquido. En ese sentido la principal información de esta línea temática es información sobre inventarios de cuerpos de agua y sus bienes asociados, la calidad del agua de los principales ríos y cuencas del país, monitoreo del caudal y niveles de los ríos, avisos de crecientes repentinas en los principales ríos, umbrales y niveles críticos de los ríos, información sobre consumo, usos, extracción y disponibilidad tanto de las aguas superficiales y las aguas subterráneas y la determinación de caudales ecológicos.

**2.- Aire y Atmósfera:** El aire como cuerpo natural de una mezcla homogénea de gases y energía que constituyen la atmósfera terrestre. En esta línea temática involucra a toda información sobre monitoreo de la calidad del aire en las principales ciudades del Perú, pronóstico de la calidad del aire, información sobre emisiones de fuentes fijas y fuentes móviles como las emisiones del parque automotor, información sobre monitoreo de ruido y radiaciones no ionizantes orientados a la telecomunicación y redes eléctricas.

**3.- Suelo y Tierra:** El suelo y tierra como cuerpo natural compuesto de sólidos (minerales y materia orgánica), líquidos y gases que se localizan sobre la superficie terrestres, ocupando un espacio y presentando una o ambas de las siguientes características: i) estratos que han sufrido alguna transformación que son distinguibles del material inicial como resultado de acciones, pérdidas, transferencias y transformaciones de materia, ii) y como soporte de plantas enraizadas. Los suelos congelados también estarían en esta categoría. En ese sentido la información que considerada en esta línea temática contempla a los parámetros asociado a la calidad del suelo, indicadores e índices de calidad del suelo, tipos de clasificación de suelos y tierra, información asociada a la ocupación del territorio, usos del territorio en la agricultura, pastos, bosques, desertificación, sitios contaminados, información sobre la zonificación ecológica y económica, morrenas.

**4.- Biodiversidad y Ecosistemas:** hace referencia a la amplia variedad de seres vivos sobre la tierra y los patrones naturales que la conforman. Esta temática del clasificador contiene información relacionada a los componentes de la diversidad biológica, información relacionada a flora y fauna tanto a nivel de individuos y poblaciones, información sobre la bioseguridad y recursos genéticos (riqueza genética) e información sobre todos los





ecosistemas dividido en dos espacios continental y marino. En el lado continental se divide todos los ecosistemas que tienen cobertura vegetal, dentro de estos el más importante es el bosque, también en el lado continental se encuentran los lagos, lagunas (ecosistemas lénticos) y ríos, arroyos y manantiales (ecosistemas lóticos). Finalmente, en el lado marino estos se dividen en el mar tropical y el mar frío.

**5.- Clima y Eventos Naturales:** Como agrupación de fenómenos meteorológicos (temperatura humedad, presión atmosférica, precipitaciones y vientos) que caracterizan el estado medio de la atmósfera, en un lugar determinado de la superficie de la Tierra, basado en observaciones prolongadas. Este tema contiene información sobre mapa de la clasificación climática (27 climas del Perú), mapas y avisos sobre heladas, caracterización espacial (temperatura máxima, temperatura mínima y precipitación), información sobre el evento del Niño y la Niña, pronósticos estacionales y de tiempo, friajes y anomalías, monitoreo de las principales variables meteorológicas, monitoreo de radiación ultravioleta, monitoreo de ozono estratosférico, granizadas, vientos fuertes, tormentas, sismos, actividad volcánica, incendios forestales, escenarios de lluvia para un contexto del Niño, escenarios de temperatura para el periodo de helada y friaje, modelamiento de emisiones de ceniza volcánica, pronósticos de incendio forestal, deslizamientos, huaycos e inundaciones, entre otros.

**6.- Gestión de Riesgos de Desastres:** La gestión de riesgos y desastres como una sucesión de procesos que incluyen: estimación, prevención, reducción del riesgo de desastre preparación, respuesta, rehabilitación. Esta temática contempla información a nivel nacional sobre niveles y escenarios de riesgo, ante la ocurrencia de fenómenos naturales.

**7.- Cambio Climático:** como proceso relacionado "al cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera global y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables. Esta temática contempla información relacionada a los principales indicadores del cambio climático: incremento de CO<sub>2</sub>, pérdida de glaciares e incremento de nivel mar, además de información sobre escenarios de cambio climático, tendencias climáticas, índices extremos, información que permita reconocer los peligros y vulnerabilidad asociado a los efectos del cambio climático en los sectores como agricultura, pesca, forestal, transportes, salud entre otros. El usuario también podrá encontrar información sobre qué medidas tomar para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).

**8.- Residuos:** Residuo como objeto, material, sustancia o elemento resultante del consumo o uso de un bien o servicio, del cual su poseedor se desprenda o tenga la intención u obligación de desprenderse, para ser manejados priorizando la valorización de los residuos y en último caso, su disposición final. Los residuos sólidos incluyen todo residuo o desecho en fase sólida o semisólida. También se considera residuos aquellos que siendo líquido o gas se encuentran contenidos en recipientes o depósitos que van a ser desechados, así como los líquidos o gases, que por sus características fisicoquímicas no puedan ser ingresados en los sistemas de tratamiento de emisiones y efluentes y por ello no pueden ser vertidos al ambiente. A través de esta temática se concentra y organiza la información sobre tipos de residuo sólido, generación, disposición, autoridades responsables de manejar los residuos sólidos, puntos de acopio donde podría dejar mis residuos que son aprovechables tanto para residuos municipales, no municipales y residuos peligrosos.





**9.- Gestión, Fiscalización y Participación Ciudadana Ambiental:** definido como un conjunto estructurado de principios, normas técnicas, procesos y actividades, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la política ambiental y alcanzar así, una mejor calidad de vida y el desarrollo integral de la población, el desarrollo sostenible de las actividades económicas y la conservación del patrimonio ambiental y natural del país. En esta parte se agrupan varios temas relacionados con la gestión ambiental. Esto involucra información sobre los principales instrumentos de gestión ambiental del país, así como información sobre fiscalización, seguimiento y monitoreo de instrumentos de gestión, incluyendo la información sobre la certificación ambiental. Finalmente, a través de esta temática se contempla la incorporación de información sobre investigación e innovación ambiental, la educación y cultura ambiental, así como los aspectos relacionados con la producción y acceso a la información ambiental.

**10.- Salud Ambiental:** Como la prevención de riesgos y daños a la salud de las personas y animales que contribuya a una efectiva gestión del ambiente y de los factores que generan riesgos a la salud de las personas y animales (agua que se toma, aire que respiro, ruido al que me someto, agua que me baño, alimentos que ingiero, suelo donde habito o juego). Dentro de este tema se contempla información sobre monitoreo biológico en personas y animales, áreas de cobertura vegetal contaminada y que pueden ser alimentos de animales, metales pesados en juguetes, metales pesados en pinturas y cosméticos, riesgos expuestos de la población que vive cerca de instalaciones industriales, información sobre químicos que se utilizan en el hogar, información si los productos que compro son autorizados por la autoridad competente, calidad de las playas, vigilancia de los residuos de plaguicida en alimentos de mercado.

**11.- Economía Ambiental y Bionegocios:** definido como el proceso en la cual se promueven instrumentos de carácter metodológico económico asociados a la restauración, conservación, uso sostenible de la diversidad biológica y sus componentes, además de la salud de las personas, impactos del cambio climático entre otros. Dentro de este tema se considera información sobre estudios económicos para la función de soporte de toma de decisión e implementación de la gestión ambiental, información sobre incentivos económicos para la restauración, conservación y uso sostenible de los recursos naturales, mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, información de soporte para los proyectos de inversión pública y privada relacionada a los ecosistemas y servicios ecosistémicos.

**12.- Asuntos Socio Ambientales:** Esta temática se conceptualiza a partir de la comprensión y conocimiento del conjunto de demandas de la población producto de una retroalimentación negativa entre el ser humano y los componentes de la naturaleza. Esta temática contempla información sobre las principales preocupaciones del ciudadano relacionado a los componentes del ambiente; que se canalizan a través de los mecanismos de diálogo como acuerdos y/o compromisos y el nivel de cumplimiento de estos. Además, brinda una información concreta de saber en qué medida se atendió la principal demanda de la población y si el problema ambiental persiste o no.

**13.- Consumo Responsable y Producción Sostenible:** Definido como pensamiento del ciclo de vida, que señala que el uso de servicios y productos conexos que den respuesta a las necesidades básicas y aporten una mayor calidad de vida, reduciendo al mismo tiempo al mínimo el uso de recursos naturales y de materiales tóxicos así como las emisiones de desechos y de sustancias contaminantes durante el ciclo de vida del servicio o producto





con el fin de no poner en riesgo la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras, promoviendo la economía circular y la ecoinnovación . En esta línea temática se podrá encontrar información sobre base de datos de inventarios de ciclo de vida, puntos críticos para mejorar procesos unitarios en las empresas, información de compras verdes, información de compras públicas sostenibles, estudios sobre consumo y producción sostenible, estudios sobre análisis de ciclo de vida, así como de tecnologías amigables con el ambiente.

En el artículo 16, se dispone que la información ambiental resultante de las actividades científicas, técnicas y de monitoreo de la calidad del ambiente y de sus componentes, así como otras de interés ambiental que las entidades de la administración pública posean, se incorpora en la plataforma digital del SINIA para facilitar su acceso, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento, con sujeción a las normas sobre transparencia y protección de datos personales.

Con la finalidad de garantizar la incorporación de información ambiental en la plataforma de manera continua, la propuesta normativa establece plazos para su entrega a partir de su generación, obtención o publicación según el tipo de información que se trate, en atención a ello en el artículo 17 se dispone que la información ambiental que generan o posean las entidades de la administración pública, a partir de la entrada en vigencia del Reglamento, se incorpora en la plataforma digital del SINIA, de acuerdo a los procedimientos de intercambio de información establecidos en los lineamientos señalados en la Primera Disposición Complementaria Final y a los siguientes plazos:

- a) Información ambiental estadística: hasta treinta (30) días hábiles contados a partir de su producción o actualización.
- b) Información ambiental bibliográfica documental: hasta treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente de su publicación.
- c) Información ambiental documental normativa: hasta treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente de su publicación.
- d) Información espacial o georreferenciada: hasta treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente de su publicación.

Conforme a un análisis efectuado por la Dirección de Información e Investigación Ambiental (DIIA) del MINAM en noviembre del 2019, sobre la base del flujo de información ambiental que es incorporada y difundida a través del portal del web del SINIA, se ha establecido un orden gradual de incorporación de información de las entidades en base a tres principales criterios:

- La cantidad de información ambiental que la entidad genera o posee
- La pertinencia de la información ambiental generada para la ciudadanía y tomadores de decisiones
- La capacidad técnica de la entidad para la incorporación de información ambiental a través de la plataforma

Sin perjuicio de lo indicado, se ha establecido asimismo que por el carácter transversal de la información ambiental resultaba pertinente considerar a la totalidad de sectores, en atención a lo cual se ha elaborado el siguiente cuadro:

#### **Cuadro N° 04 Incorporación gradual de la información ambiental en la Plataforma Digital del SINIA**





| Orden | Sector / Grupo de Entidades                                    |
|-------|--|
| 1°    | Ministerio del Ambiente y adscritos                            |
| 1°    | Ministerio de Energía y Minas y adscritos                      |
| 1°    | Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y adscritos           |
| 2°    | Presidencia del Consejo de Ministros y adscritos               |
| 2°    | Ministerio de Defensa y adscritos                              |
| 2°    | Ministerio de Relaciones Exteriores                            |
| 2°    | Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y adscritos |
| 2°    | Ministerio de Salud y adscritos                                |
| 2°    | Ministerio de Economía y Finanzas y adscritos                  |
| 2°    | Gobiernos Regionales   |
| 3°    | Ministerio de Transportes y Comunicaciones y adscritos         |
| 3°    | Ministerio de Educación y adscritos                            |
| 3°    | Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y adscritos          |
| 3°    | Ministerio de Cultura y adscritos                              |
| 3°    | Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y adscritos        |
| 3°    | Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y adscritos   |
| 3°    | Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y adscritos          |
| 3°    | Ministerio de la Producción y adscritos                        |
| 3°    | Ministerio del Interior  |
| 3°    | Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo                   |
| 3°    | Gobiernos Locales  |

Fuente: MINAM-DGECIA-DIIA-SINIA  
Elaboración: DIIA

Según lo indicado en los párrafos precedentes, en la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento, se establece la aplicación progresiva de la incorporación de la información ambiental que generan o poseen las entidades de la administración pública en la Plataforma Digital del SINIA conforme al anexo que forma parte integrante del Reglamento. En efecto, sobre la base de la cantidad de información ambiental que las entidades generan o poseen, la pertinencia de la información ambiental generada para la ciudadanía y tomadores de decisiones y, la capacidad técnica de la entidad para la incorporación de información ambiental a través de la plataforma, se consideró que, para asegurar la adecuada implementación del proceso de incorporación de la información ambiental en la plataforma digital del SINIA a partir de la aprobación del reglamento, se





debería plantear la posibilidad que la aplicación fuera progresiva, sin afectar los procesos vigentes de intercambio y sin perjuicio que, de resultar pertinente, necesario o de interés de las entidades de la administración pública, se incorpore información Ambiental en la plataforma del SINIA.

En el artículo 18 se establece que la incorporación de información ambiental en la Plataforma Digital del SINIA se realiza a través de dos únicas modalidades o mecanismos:

- a) **Incorporación semi automatizada:** La entidad de la administración pública incorpora de forma directa la información ambiental en la Plataforma Digital del SINIA, haciendo uso de las credenciales de acceso proporcionadas al servidor/a o funcionario/a público/a designado/a.
- b) **Incorporación automatizada:** La entidad de la administración pública incorpora la información ambiental en la Plataforma Digital del SINIA, a través del registro de servicios de información basados en la interoperabilidad de sistemas u otros similares regulados conforme a la normativa vigente.

Las entidades de la administración pública, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en este literal, podrán emplear los servicios información que hubieran registrado en el Portal de la Información de Datos Espaciales del Perú (GEOIDEP), la Plataforma Nacional de Datos Georreferenciados (GEOPERU) o en la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE), según corresponda.

En el artículo 19 se dispone que las entidades deberán tramitar ante el MINAM el acceso a la Plataforma Digital del SINIA para lo cual deben designar a los/las servidores/as o funcionarios/as públicos/as, titular y alterno, encargados/as de asegurar la incorporación de la información ambiental a que se contrae el reglamento, mediante resolución de el /la titular de la entidad, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del Reglamento, la cual es comunicada al MINAM, a través de su Mesa de Partes, conforme se establece en la Segunda Disposición Complementaria Final.

Asimismo, se establece que los/las servidores/as públicos/as o funcionarios/as, titular y alterno, designados/as tienen las siguientes obligaciones:

- a) Administrar las credenciales de acceso para la incorporación de la información ambiental en la plataforma digital del SINIA.
- b) Informar al MINAM sobre las fallas o mejoras acerca del funcionamiento de la plataforma digital del SINIA.
- c) Realizar las coordinaciones que sean necesarias al interior de la entidad para asegurar la consolidación y la incorporación de la información ambiental en la plataforma digital del SINIA, de acuerdo con lo señalado en el presente Reglamento.
- d) Otras establecidas en la normativa vigente.

Del mismo modo, en el artículo 20, se incorpora una disposición con la finalidad de **propiciar, la Integración de plataformas que recopilan información ambiental** declarada por las personas naturales o jurídicas, en el marco de las acciones de simplificación administrativa de las políticas de modernización del Estado y la gestión pública, para tal efecto se establece que el MINAM asegura el desarrollo de acciones que permitan la **integración tecnológica de las plataformas digitales que recopilan**





**información ambiental** declarada por las personas naturales o jurídicas en cumplimiento de sus obligaciones y compromisos ambientales.

Entre las obligaciones y compromisos ambientales declarados por las personas naturales o jurídicas destacan:

- Reportes e Informes de monitoreo en el cumplimiento de sus compromisos ambientales establecidos en sus instrumentos ambientales (EIA, DIA) en el marco del SEIA.
- Declaraciones informativas anuales sobre el desempeño ambiental.
- Autorizaciones ambientales de renovación periódica.

Estas declaraciones no incluyen las solicitudes de revisión de evaluaciones ambientales en el marco del SEIA.

Conforme a un estudio realizado por el MINAM en el mes de julio del 2019 denominado "Evaluación de Mecanismos de Recopilación de Datos Ambientales en Entidades del Estado y su Potencial de Articulación con el Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes", se identificó que la información que declaran las personas jurídicas al Estado respecto a reportes de monitoreo, manejo de efluentes, residuos sólidos, entre otros, es presentada a más de una entidad, siendo en muchos casos la misma información.

Se han identificado 20 obligaciones ambientales de cargo de los administrados (dependiendo de la actividad económica que realizan), que están consideradas en disposiciones normativas vigente.

Cuadro N° 05: Matriz de Obligaciones Ambientales conforma a la normativa vigente

| Obligaciones  | Normas legales   | Periodicidad           |
|---|--|------------------------|
| Plan de Manejo de Residuos Sólidos  | Decreto Legislativo 1278   | Anual                  |
| Informe de Operador de los residuos   | Decreto Legislativo 1278   | Trimestral             |
| Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos                        | Decreto Legislativo 1278<br>Decreto Supremo 014-2019-EM  | Anual                  |
| Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos   |  | Trimestral             |
| Reporte de Manejo de Residuos Sólidos Peligroso (MRSP) acumulados en los meses anteriores | Decreto Legislativo 1278   | Anual                  |
| Informe de monitoreo ambiental  | Decreto Supremo 040-2014-MINEM<br>Decreto Supremo 012-2001-PE<br>Decreto Supremo 019-2012-AG<br>Decreto Supremo 014-2010-MINAM | Trimestral o semestral |
| Datos relativos al uso de insumos, reactivos y otros destinados a la operación minera     | Decreto Supremo 040-2014-MINEM   | Anual                  |





|  |   |   |
|--|---|---|
| a) Registro de manejo de residuos sólidos<br>b) Registro de monitoreo de emisiones y efluentes.<br>c) Registro de insumos y reactivos                            | Decreto Supremo 040-2014-MINEM  | Conforme lo establece el IGA y las normas de residuos (en caso de residuos) |
| Declaración de existencias de PCB y plan de eliminación y volumen  | Decreto Supremo 040-2014-MINEM  | 12 meses luego de publicado el reglamento                                   |
| Declaración jurada respecto del uso de las sustancias químicas tóxicas y sus precursores de las Listas 1, 2 y 3 y de las sustancias químicas orgánicas           | Ley 29239   | Mensual   |
| Informe de ocurrencia de emergencias ambientales   | Decreto Supremo 014-2019-EM<br>Resolución de Consejo Directivo N° 018-2013- OEFA/CD<br>Decreto Supremo 017-2015-PRODUCE | A las 24 hr de Cada ocurrencia  |
| Informe Ambiental Anual correspondiente al ejercicio anterior en el cumplimiento de los compromisos y obligaciones ambientales aprobados en el Estudio Ambiental | Decreto Supremo 014-2019-EM   | Anual   |
| Reportes de medición de caudal de agua residual tratada  | Decreto Supremo 001-2010-AG   | Conforme al IGA   |
| Resultados de los parámetros de la calidad de las aguas residuales tratadas y del cuerpo receptor  | Decreto Supremo 001-2010-AG   | Según compromisos   |
| Reportes mensuales de la medición del agua subterránea extraída por el titular del derecho   | Decreto Supremo 001-2010-AG   | Mensual   |
| Plan de Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE  | Decreto Supremo 001-2012-MINAM  | Anual   |
| Declaración Anual de manejo de RAEE por parte de generador   | Decreto Supremo 001-2012-MINAM  | Anual   |
| Declaración Anual de manejo de RAEE por parte de operador  | Decreto Supremo 001-2012-MINAM  | Anual   |
| Informe de pérdida, robo, derrames, excedentes y desmedros de Insumos Químicos Fiscalizados  | Decreto Legislativo 1126  | A las 24 hr de Cada ocurrencia  |
| Monitoreo de sus efluentes de la PTAR  | Decreto Supremo 003-2010-MINAM  | Según programa de monitoreo aprobado por MVCS                               |

El citado estudio concluye que la información sobre las obligaciones ambientales que remiten las personas naturales y jurídicas a las entidades de la administración pública se procesa de manera parcial, y en la mayoría de los casos solo se realiza la verificación del cumplimiento de la obligación, situación que dificulta o limita la utilización de la información remitida para las acciones de control, vigilancia y gestión ambiental.



#### Capítulo IV: Del Procesamiento y Difusión de la información ambiental en la Plataforma Digital del SINIA

Conforme se dispone en el artículo 21 del Reglamento, el MINAM procesa la información ambiental incorporada a través de la Plataforma Digital del SINIA, para permitir su acceso y uso, para la elaboración de estadísticas e indicadores, elaboración de informes nacionales sobre el estado del ambiente, elaboración de reportes para el cumplimiento de compromisos nacionales e internacionales, entre otros, con observancia de los principios que rigen el Sistema Nacional de Transformación Digital y la normativa nacional aplicable.

Asimismo, en el artículo 22 se dispone, considerando que el portal del SINIA constituye uno de los mecanismos de difusión de la información ambiental contemplados en el reglamento al que accederá la ciudadanía en general resulta necesario realizar acciones de difusión que permitan dar a conocer los beneficios que brinda este portal; así como, la información que debería incluir, con la finalidad de promover el ejercicio efectivo del derecho de acceso libre y gratuito a la información ambiental, incluyendo el origen o autoría de la información.

Asimismo, el artículo 22 del Reglamento prevé que las entidades públicas pueden implementar servicios de información para el acceso y uso de la información ambiental disponible en la Plataforma Digital del SINIA en coordinación con el MINAM, sobre la base de los estándares para el intercambio de datos entre entidades de la administración pública aprobados por la Presidencia de Consejo de Ministros tales como:

- Estándares de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado Peruano – PIDE<sup>18</sup>
- Estándares de Servicios Web de Información Georreferenciada para el Intercambio de Datos entre Entidades de la Administración Pública<sup>19</sup>

De otro lado, en el artículo 23 del Reglamento se ha previsto, que las entidades propicien acciones de difusión dirigidas a la ciudadanía de la información que generan o poseen. La norma también contempla el desarrollo de otros mecanismos tecnológicos que mejoren, masifiquen y estimulen el consumo de la información ambiental, bajo un enfoque basado en derechos humanos, intercultural, intergeneracional, género y con perspectiva de discapacidad; considerando las características geográficas, ambientales, socio económicas, lingüísticas, condición de vulnerabilidad y culturales de los usuarios de la plataforma del SINIA. Entre ellos podemos considerar las redes sociales, los medios de comunicación locales por radio, televisión, cable, las aplicaciones para dispositivos móviles, herramientas especiales para facilitar el acceso de personas vulnerables entre ellas para quienes poseen discapacidad visual, auditiva, entre otros.

Para garantizar la pertinencia lingüística en la prestación de servicios públicos, las entidades de la administración pública pueden hacer uso de diferentes mecanismos como recurrir a los servidores bilingües de la propia entidad; a los intérpretes y traductores de lenguas indígenas u originarias del Ministerio de Cultura; o a los mecanismos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las Lenguas Originarias del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-MC.

<sup>18</sup> <https://www.gob.pe/institucion/pcm/normas-legales/286556-266-2019-pcm>

<sup>19</sup> <https://www.geoidep.gob.pe/marco-normativo-institucional-de-la-idep/normas-basicasel>





Finalmente se establece que, las entidades de la administración pública que difundan información ambiental a través de plataformas o portales web bajo su administración, incluyan el acceso directo a la plataforma digital del SINIA.

### IV.3 Disposiciones Complementarias Finales y Transitorias

La propuesta normativa desarrolla once (11) Disposiciones Complementarias Finales: la primera de ellas establece que los lineamientos para incorporación de la información se aprobarán por Resolución Ministerial, en coordinación con los sectores correspondientes, en un plazo no mayor a los 90 días hábiles posteriores a la aprobación del Decreto Supremo

Con relación a los **lineamientos para la incorporación de la información ambiental**, a aludidos, cabe señalar que es un documento técnico orientador que contiene el conjunto de procedimientos a emplear por parte del MINAM y por las entidades que generan o poseen información ambiental a fin de permitir una adecuada incorporación, procesamiento y difusión de información ambiental que es gestionada a través de la Plataforma Digital del SINIA. Entre las principales temáticas a ser desarrolladas en los lineamientos destacan las siguientes:

- Reglas y estándares para la clasificación de información ambiental
  - Estándares y protocolos para geolocalizar la información ambiental
  - Estándares y protocolos para clasificar la información bibliográfica documental
  - Estándares y protocolos para clasificar la información documental normativa
  - Estándares y protocolos para clasificar la información ambiental estadística
  - Uso de clasificadores temáticos
- Procedimientos para la incorporación de la información ambiental
  - Solicitud de acceso a la plataforma
  - Registro y verificación de la información estadística
  - Registro y verificación de la información bibliográfica documental
  - Registro y verificación de la información documental normativa
  - Registro y verificación de la información geoespacial
- Procedimientos de uso de la información ambiental incorporada en la plataforma
  - Acceso a los datos a través de servicios
  - Condiciones para la utilización de la información ambiental

De acuerdo con el artículo 39 del Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, los lineamientos serán pre publicados para opinión de los interesados.

En la Segunda Disposición Complementaria Final se detalla el plazo para la designación de los/las servidores/as o funcionarios/as públicos/as titular y alterno responsables de asegurar la incorporación de la información ambiental.

En la Tercera Disposición Complementaria establece que el informe Nacional del Estado del Ambiente se elabora cada 5 años como plazo máximo, sobre la base de la información ambiental contenida en el SINIA, pudiendo solicitar información adicional.

En la Cuarta Disposición Complementaria Final, se establece la denominación del Sistema de Información Ambiental Regional o Sistema de Información Ambiental Local como **servicios de información digital regional y local**, según corresponda. Al respecto, es





importante señalar que 23 gobiernos regionales y un número menor de gobiernos locales provinciales han aprobado ordenanzas que crean sus sistemas de información ambiental a través de la cual incorporan y difunden información ambiental generadas por las entidades en sus respectivas jurisdicciones; sin embargo, a partir de la aprobación del reglamento los Gobiernos Subnacionales deben incorporar la información que generan o poseen en la plataforma digital del SINIA y, es a través de esta plataforma, que el MINAM habilitará los mecanismos de acceso a esta información para que los Gobiernos Subnacionales provean servicios de información en sus respectivos contextos, que permita mejorar las condiciones de acceso a la información a la ciudadanía bajo sus ámbitos así como las capacidades tecnológicas para la oferta de información. La transferencia de información a la plataforma se hará de forma gradual y conforme al cronograma establecido en el anexo 1 de la propuesta normativa.

La Quinta Disposición Complementaria Final se dispone que la incorporación de la Información ambiental que generan o poseen las entidades de la administración pública antes de la entrada en vigencia del Reglamento, será incorporada en la plataforma digital del SINIA, de acuerdo a los procedimientos de intercambio de información contenidos en los lineamientos y en los plazos que se establezcan entre las entidades técnicas y el MINAM. Cabe señalar que los acuerdos de intercambio de información histórica implican evaluar con la entidad técnica, la cantidad, calidad de información que poseen, pertinencia para determinar su inclusión, disponibilidad, nivel de sistematización de la misma, entre otros aspectos. Los plazos para su incorporación serán resultado de dicho análisis previo.

La Sexta Disposición Complementaria Final establece que las entidades privadas pueden solicitar al MINAM la incorporación de la información ambiental de interés público que poseen o generan, de forma automatizada o semi automatizada a la plataforma digital del SINIA, estableciéndose que el formato de solicitud es aprobado en los Lineamientos señalados en la Primera Disposición complementaria Final del presente Reglamento, así como otras disposiciones que le resulten aplicables.

Con relación a lo regulado en la Séptima Disposición Complementaria Final respecto a que el MINAM puede establecer mecanismos de articulación con sector privado para el diseño, recolección, análisis y difusión de información ambiental tales como: convenios, acuerdos, lineamientos, protocolos, entre otros. Asimismo podemos señalar que existen disposiciones en normativa emitida por el sector, tales como el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; así como la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2009-MINAM; la Ley N°30884, que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM; el Decreto Supremo N° 018-2021-MINAM, por el que crea el Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes; Decreto de Urgencia N° 022-2020 para el fortalecimiento de la identificación y gestión de pasivos ambientales; Agenda de Investigación Ambiental; entre otros, que contienen disposiciones respecto a información producida desde el sector privado que se debe articular al SINIA, tales como los acuerdos de producción limpia, información sobre emisiones de gases de efecto invernadero, investigaciones, entre otros.

En la Octava Disposición Complementaria Final, se establece que el MINAM, en coordinación con las entidades, identifica la información específica a ser incorporada en la plataforma digital del SINIA, en el marco de los tipos de información desarrollados en el artículo 17, con anterioridad al vencimiento de los plazos contenidos en el Anexo del





presente Reglamento, precisándose que esta coordinación involucra asimismo la asistencia técnica y capacitación sobre el uso de la Plataforma. Corresponde indicar que la información específica a ser incorporada, podrá tener en cuenta los niveles y oportunidades de sistematización desarrollados por la entidad.

La Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento establece la incorporación progresiva de información ambiental en la plataforma digital del SINIA, lo que es aplicable a partir de la aprobación de los lineamientos; del mismo modo, se establece que lo dispuesto no impide que las entidades puedan incorporar información al SINIA con anterioridad al vencimiento de los plazos establecidos, acompañándose a la propuesta normativa un anexo con el Cronograma para la incorporación de la información ambiental que generan o posean las entidades de la administración pública en la plataforma digital del SINIA.

**Cuadro N° 06: Cronograma de incorporación de entidades (Anexo en la propuesta normativa)**

| Entidades   | Plazo           |
|---|-----------------|
| Ministerio del Ambiente y organismos públicos adscritos.                    | Tres (3) meses  |
| Presidencia del Consejo de Ministros y organismos públicos adscritos.       | Nueve (9) meses |
| Ministerio de Defensa y organismos públicos adscritos.                      |                 |
| Ministerio de Salud y organismos públicos adscritos.                        |                 |
| Ministerio de Economía y Finanzas y organismos públicos adscritos.          |                 |
| Ministerio de Relaciones Exteriores   |                 |
| Organismos públicos adscritos al Ministerio de Energía y Minas              |                 |
| Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y organismos públicos adscritos    |                 |
| Gobiernos Regionales.   |                 |
| Ministerio de Transportes y Comunicaciones y organismos públicos adscritos. |                 |
| Ministerio de Energía y Minas   |                 |
| Ministerio de la Producción y organismos públicos adscritos                 |                 |
| Ministerio de Educación y organismos públicos adscritos.                    |                 |
| Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y organismos públicos adscritos.  |                 |



|  |  |
|--|--|
| Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y organismos públicos adscritos |  |
| Ministerio de Cultura y organismos públicos adscritos.                             |  |
| Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y organismos públicos adscritos.       |  |
| Ministerio de Mujer y Poblaciones Vulnerables y organismos públicos adscritos.     |  |
| Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y organismos públicos adscritos.         |  |
| Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo                                       |  |
| Ministerio del Interior  |  |
| Gobiernos Locales.   |  |

La determinación de la gradualidad de tres, nueve y dieciocho meses a partir de la aprobación de los lineamientos, para la incorporación de información ambiental en la plataforma digital del SINIA, fue resultado del estudio y evaluación respecto a la cantidad de información ambiental que las entidades generan o poseen, la pertinencia de la información ambiental generada para la ciudadanía y tomadores de decisiones, la capacidad técnica de la entidad para la incorporación de información ambiental a través de la plataforma, así como el proceso de coordinación y validación con las propias entidades.

Dicha gradualidad, busca asegurar la adecuada implementación del Reglamento respecto al proceso de incorporación de la información ambiental en la plataforma digital del SINIA, estableciéndose plazos, lo que no afecta los procesos vigentes de intercambio ni aquellos que se determinen por necesidad o interés de las entidades de la administración pública, sin embargo, durante el proceso de revisión de la propuesta normativa ante el CCV, se efectuaron variaciones en los plazos originalmente consignados de 03 a 09 y de 09 a 18 meses, atendiendo a lo requerido expresamente por las entidades.

De otro lado, también se está consignando que lo dispuesto no impide que las entidades puedan incorporar información al SINIA con anterioridad al vencimiento de los plazos establecidos en el cronograma. En efecto, este cronograma nos permite establecer una gradualidad para la incorporación de la información, pero entendemos también que ello no obsta para que de considerarlo por conveniente puedan incorporar información antes.

La Décima Disposición Complementaria Final del Reglamento establece los mecanismos alternos para la incorporación de la información, en efecto, se dispone que en caso las entidades de la administración pública no puedan incorporar la información a través de la plataforma digital del SINIA, de manera excepcional, podrán proceder a su ingreso a través de la mesa de partes en formato físico o digital, de acuerdo con su naturaleza. En este caso, la entidad deberá acompañar el sustento correspondiente a la imposibilidad de la remisión de la información a la plataforma tecnológica del SINIA. La imposibilidad de incorporación de información a través de la plataforma digital del SINIA no exonera a dichas entidades del cumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 17 del Reglamento.

La Décima Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento señala que las entidades de la administración pública que, a la entrada en vigencia de la presente norma,





cuenten con protocolos de intercambio de información ambiental con el MINAM, continuarán en aplicación de los mismos, ingresando a un proceso de adecuación o actualización, en caso corresponda.

Finalmente, y conforme se ha señalado en los párrafos precedentes, y, atendiendo al carácter transversal de la información ambiental, se plantea el refrendo del Decreto Supremo de los siguientes sectores: Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, Ministerio de la Producción, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Salud, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Educación, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de Cultura, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

## V. Análisis costo beneficio

En balance, los beneficios que genera el reglamento son significativamente mayores a los costos generados. Así, se han identificado tres principales beneficios que la norma generará: (i) las autoridades y funcionarios/as de las entidades de la administración pública con competencias ambientales podrán mejorar la toma de decisiones en política pública, al contar con información oportuna y de calidad; (ii) es posible coadyuvar en la transformación de los conflictos socioambientales si se garantiza que la población acceda a la información ambiental; y, (iii) es posible mejorar la cultura y conciencia ambiental en la población si se garantiza el acceso a la información ambiental.

El proyecto de Decreto Supremo que reglamenta el SINIA se encuentra alineado con las políticas y normas que regulan la modernización del estado, la simplificación de procesos administrativos y el gobierno digital, por lo tanto, la adecuación por parte de las entidades de la administración pública en lo que resulte necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento del SINIA se encuentra enmarcado en normas preexistentes.

Asimismo, a continuación, en el Cuadro N° 07, se detallan los costos y beneficios por grupos de interés que se verán afectados, de manera directa o indirecta, por las disposiciones del Reglamento:

**Cuadro N° 07: Análisis costo beneficio por grupos de interés**

| GRUPOS DE INTERÉS  | COSTOS  | BENEFICIOS  |
|--|---|---|
| Grupos de interés a los que las medidas contenidas en la propuesta podrían afectar de manera positiva o negativa, directa o indirecta. | Costos asumidos como consecuencia de la reforma para cada uno de los grupos de interés.                 | Beneficios asumidos como consecuencia de la reforma para cada uno de los grupos de interés.                     |
| Estado del Ministerio del Ambiente,  | La elaboración de la normativa complementaria, la implementación de las obligaciones establecidas en la | Mayor acceso a información ambiental estadística, documental bibliográfico, documental normativa y geoespacial. |



|   |  |   |
|---|--|---|
| <p><sup>20</sup>organismos adscritos, Sectores<sup>21</sup>, Gobiernos Regionales y Locales).</p> | <p>Ley 28611 y 28245 así como en el reglamento de transparencia en información pública ambiental (DS 002-2009-MINAM), la incorporación de información ambiental y la difusión de la información ambiental NO generarán gastos adicionales en las entidades competentes para ejercer dichas acciones en tanto ya es una obligación que está en las normas pre existentes</p> <p>Adicionalmente la forma en que el SINIA gestiona la información ambiental se realiza con sujeción a las políticas y normas que regulan la modernización del estado, la simplificación de procesos administrativos y el gobierno digital pre existentes, cuya implementación corresponde a todas las entidades</p> | <p>Mejor capacidad para realizar reportes y análisis sobre la base de información ambiental estandarizada.</p> <p>Reducción de los tiempos utilizados para la obtención de información ambiental actualmente dispersa.</p> <p>Mejor capacidad de respuesta de las entidades ante problemas que ocurren en el territorio, al contar con información ambiental de forma oportuna.</p> <p>Mejora las capacidades de vigilancia, control y fiscalización ambiental.</p>   |
| <p>Población</p>  | <p>La aplicación de la propuesta normativa no traslada ningún costo de forma directa e indirecta a la población.</p>   | <p>Contribuye al incremento de la conciencia y cultura ambiental al lograr incrementar la oferta de información ambiental disponible.</p> <p>Reduce la incertidumbre respecto a cuestiones relacionadas con el potencial impacto ambiental en el territorio ocasionadas por actividades antrópicas, contribuyendo en una reducción de la conflictividad socioambiental.</p> <p>Reduce significativamente el tiempo y el costo de acceso a información ambiental al estar esta información plenamente disponible a través de medios electrónicos y físicos.</p> <p>Permite un mejor control y vigilancia</p> |

<sup>20</sup> MINAM, como administrador del SINIA, y dentro de su procedimiento de mejora continua, tiene previstos los recursos humanos y tecnológicos para el sostenimiento de la plataforma digital (ordinarios y de fuente externa), los mismos que toman en consideración los volúmenes de información que serán manejados como parte de la aplicación gradual del proyecto de Decreto Supremo.

<sup>21</sup> Para las entidades públicas distintas al MINAM, en las pags. 2 y 3 de la EM se sustenta y explica que la propuesta contribuye a la implementación adecuada y ordenada de obligaciones preexistentes que surgen a partir de la Ley General del Ambiente, la Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, el DS 002-2009-MINAM, entre otros; en tal sentido no se trata de crear nuevas obligaciones sino desarrollar procedimientos adecuados para cumplirlas.





|                               |  |  |
|-------------------------------|--|--|
|                               |  | ciudadana respecto del accionar del estado en materia ambiental.   |
| Investigadores/as             | La aplicación de la propuesta normativa no traslada ningún costo de forma directa o indirecta a los/las investigadores/as.         | Mejora el acceso a fuentes y de información oficial sobre los componentes del ambiente y el estado de la calidad ambiental.<br><br>Reduce significativamente los costos que implica el desarrollo de investigaciones al facilitarse el acceso a bases de datos y otros recursos de información que de otra manera haría que los/las investigadores/as inviertan tiempos y recursos en la búsqueda o el levantamiento de esta información de campo. |
| Inversionistas                | La aplicación de la propuesta normativa no traslada ningún costo de forma directa o indirecta a los inversionistas.                | Mejora la toma de decisiones de inversión en el territorio nacional al permitir el acceso a información clave sobre factores que posibiliten o limiten el establecimiento de proyectos o actividades en determinadas zonas del país.   |
| Planificadores y Projectistas | La aplicación de la propuesta normativa no traslada ningún costo de forma directa e indirecta a los planificadores y projectistas. | Reduce significativamente los costos de levantamiento de información para fundamentar o justificar la elaboración de planes, así como la implementación de iniciativas de inversión.<br><br>Mejora la calidad de los estudios y proyectos de inversión de naturaleza pública o privada.  |

Fuente: MINAM-DGECIA-DIIA-SINIA

Elaboración: DIIA

Complementariamente a lo indicado en el cuadro precedente, podemos señalar que la presente propuesta de Reglamento fortalece al SINIA, facilitando la provisión de información ambiental articulada, con estándares adecuados, incrementando el intercambio de datos, información y conocimiento entre las entidades de la administración pública con competencia ambiental, o que generan o poseen información de interés ambiental, permitiendo mejorar el tiempo de respuesta para una adecuada gestión ambiental, y la provisión de servicio de información al ciudadano.

Existe una creciente demanda de información ambiental de parte de la ciudadanía lo que se ve reflejado en un incremento significativo en las visitas que registra el portal del SINIA. Durante el 2020 el portal del SINIA registró un total de 1'542,690 visitas, lo que representa un incremento del 26% respecto de lo registrado en el 2019 ( 1'155,610).<sup>22</sup>

22

Reporte de usuarios que acceden a información ambiental a través del portal web del SINIA. <https://sinia.minam.gob.pe/>. Ministerio del Ambiente. Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental, Dirección de Información e Investigación Ambiental.



**Gráfico N° 01: visitas anuales recibidas por el portal web del SINIA, 2010 – 2020**



Fuente: MINAM-DGECIA-DIIA-SINIA  
Elaboración: DIIA

En esta perspectiva, se estima que se continúe con esta tendencia de aumento de la población que demandará de información ambiental.

El MINAM viene impulsando iniciativas de inversión pública con los Gobiernos Regionales para el mejoramiento y ampliación de servicios de información ambiental, esperándose beneficiar a las regiones de Tumbes, La Libertad, Moquegua, Loreto y Puno; con una inversión estimada de S/ 25.2 millones; las cuales se encuentran incorporadas en la cartera de inversiones de la Programación Multianual de Inversiones 2020-2022 del Sector Ambiente, aprobado mediante RM 101-2019-MINAM.

El desarrollo de este tipo de iniciativas de inversión de mejoramiento de los servicios de información ambiental considera en la evaluación social, la metodología costo-beneficio basado en el “cálculo del diferencial del tiempo de búsqueda” y el “valor social del tiempo”<sup>23</sup>. Este método, viene siendo aplicado para los proyectos públicos relacionados a mejoramiento de información ambiental, como es el caso del Proyecto de Inversión Pública “Proyecto para el mejoramiento y ampliación del Servicio de Información para el Control de la Calidad Ambiental a Nivel Nacional” con código SNIP 337566. En efecto, en el proyecto se señala que la demanda de información se irá incrementando, llegando a 2,223,013 personas hacia el año 2029, a quienes, la búsqueda de la información les representará un ahorro de S/ 118,039,078; reduciéndose el ahorro del tiempo en aproximadamente 11 minutos.

## VI. Análisis de Impacto de la Vigencia de la Norma en la Legislación Nacional

23

Antes Anexo SNIP 10: Parámetros de Evaluación. Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01. Ahora Anexo N° 11: Parámetros de evaluación social, Valor Social del Tiempo. En Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01.





La propuesta normativa, que reglamenta el Sistema Nacional de Información Ambiental tiene por objeto regular los alcances del SINIA, estableciendo las disposiciones para la actuación del MINAM y de las demás entidades de la administración pública que generan o poseen información ambiental, de manera coherente y eficiente.

Es concordante con lo dispuesto por los incisos 5 y 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, los artículos 41 y 42 de la Ley N° 28611, el artículo 5 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, artículo 35 de la Ley N° 28611, el artículo 5 y el literal f) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el artículo 6 de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, entre otros.

No implica la derogación de normas vigentes, sino que las complementa para su adecuada implementación.

